

Bogotá D.C., 31 de Mayo de 2022.

Señores:
ALLIANZ S.A.
VIA EMAIL
Ciudad.

Referencia:	Responsabilidad Civil Extracontractual por homicidio culposo derivado de accidente de tránsito.
Vehículo Asegurado:	WNV619 Servicio público.
Reclamantes:	CARLOS PARDO OSPINA (Padre de la fallecida) SARA ISABEL ACUÑA OLAYA (Madre de la fallecida) DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (Hijo de la fallecida) ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA (Hermana de la fallecida) MARIA CATALINA PARDO ACUÑA (Hermana de la fallecida) FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA (Hermano de la fallecida)
Su conductor indiciado:	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
Propietario:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089
Empresa de transporte:	Taxi Perla S.A.

Asunto. Reclamación extrajudicial por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual – homicidio culposo derivado de accidente de tránsito.

ANDRES REYES JARAMILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía Número 79.571.351 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado número 93.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **CARLOS PARDO OSPINA**, identificado con C.C. 79.275.463 de Bogotá (**padre de la fallecida**), **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA**, identificada con C.C. No. 51.683.328 de Bogotá (**madre de la fallecida**), **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**, identificado con C.C. 1.007.366.940 de Bogotá (**hijo de la fallecida**), **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA**, identificada con C.C. 1.010.173.805 de Bogotá (**hermana de la fallecida**), **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA**, identificada con C.C. 53.017.408 de Bogotá (**hermana de la fallecida**) y **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA**, identificado con C.C. 1.010.164.738 de Bogotá (**hermano de la fallecida**), quienes ostentan la condición de **VICTIMAS INDIRECTAS**, por el lamentable deceso de su hija, madre y hermana **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, en accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **WNV619**, asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ SEGUROS S.A** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles, respetuosamente presento ante ustedes, **RECLAMACIÓN FORMAL EXTRAJUDICIAL**, con el fin de que mis representados sean indemnizados por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de Septiembre de 2016, la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D**, por la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, cuando son brutalmente embestidos por el señor **JOHAN ROJAS RODRIGUEZ** conductor del vehículo de servicio público de placas **WNV619**, asegurado por ustedes, quién no respeta la prelación de la vía por donde se desplazaba la citada, ocasionándole su deceso en el lugar de los hechos.

SEGUNDO: La autoridad de tránsito que conoció del hecho, elaboró el informe policial de accidentes, donde establece como única hipótesis de responsabilidad la **CAUSAL 123** para el conductor del vehículo asegurado con ustedes de placas **WNV619**, causal que de acuerdo con la resolución 11268 de 2012 consiste en: **“NO RESPETAR PRELACIÓN DE INTERSECCIONES O GIROS”**, de tal forma que invade la vía por donde se desplazaba la motocicleta, sin respetar la prelación vial, impactando brutalmente contra la misma con

toda la parte frontal izquierda del taxi, tal y como se evidencia en el punto de impacto del rodante de placas **WNV619**, plasmado en la primera hoja del IPAT.

TERCERO: Como consecuencia del accidente, lastimosamente pierde la vida la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**

CUARTO: El vehículo involucrado en el hecho de placas **WNV619**, se encuentra asegurado para la fecha de los hechos con su amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual con **SEGUROS ALLIANZ S.A.**

QUINTO: El proceso penal cursa en la Fiscalía 33 Seccional - Bogotá, cuya noticia criminal se identifica bajo el radicado **110016000028 2016 02901**, y su estado es activo.

LA RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS

Por los hechos anteriormente expuestos, resulta claro y contundente que por la conducta reprochable del conductor del vehículo que ocasionó el siniestro, señor **JOHAN ROJAS RODRIGUEZ**, se ocasionó la muerte de la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**

Como se puede ver en el informe policial de accidentes de tránsito, la conducta que realiza el conductor del vehículo asegurado por ustedes es excesivamente imprudente, quien no respeta la **PRELACIÓN DE LA VIA QUE TENÍA LA MOTOCICLETA y LES INVADIE EL CARRIL DE CIRCULACIÓN ABRUPTAMENTE**, y lo hace cometiendo la mayúscula imprudencia de hacerlo al paso de los rodantes que se desplazaban en el sentido adecuado de circulación, y en respeto de las normas de tránsito, si vemos los puntos de impacto, podemos observar que su asegurado los impacta con toda su parte frontal izquierda, siendo imposible para las víctimas evitar la colisión, pues su asegurado se les viene encima sin detenerse, lo cual claramente denota que no se percató de la motocicleta que tenía la prelación del sentido vial, y es que su conductor asegurado no ha tomado medidas de precaución, no ha respetado las señales de tránsito, no ha dado muestras de cultura vial, violando las normas a las que está obligado todo aquel que desarrolla la actividad de conducir un vehículo y de respetar la vida e integridad física de los demás usuarios de la vía, por ello, no cabe duda en afirmar que trascendió el deber objetivo de cuidado al que está obligado todo aquel que desarrolla la actividad de conducir un vehículo, lo cual lo hace responsable de una conducta típica, antijurídica y culpable, en la modalidad de homicidio culposo en accidente de tránsito.

Como ratificación de lo anterior, la autoridad de tránsito que conoció del hecho, elaboró el informe policial de accidentes (IPAT), donde establece como única hipótesis de responsabilidad para el conductor del vehículo asegurado con ustedes de placas **WNV619**, la **CAUSAL: 123**, la cual de acuerdo con la resolución 11268 de 2012 consiste en: "**NO RESPETAR PRELACIÓN DE INTERSECCIONES O GIROS**", de tal forma que invade la vía por donde se desplazaba la motocicleta, sin respetar la prelación vial, impactando brutalmente contra la misma.

De esta forma, encontramos como elementos y requisitos para la conformación de una conducta culposa, la falta de previsión del hecho previsible por parte de su conductor, así como la falta de cuidado que tuvo para evitar un resultado dañino que debió prever y al que falló imprudentemente, conculcando varios bienes jurídicamente tutelados, especialmente aquellos relacionados con la vida e integridad personal.

Entonces, encontramos como requisitos de la Responsabilidad Civil Extracontractual:

- El HECHO, como el comportamiento causante del daño, incluidas las acciones y omisiones, como lo pueden ser prescindir de las señales de tránsito.
- El DAÑO, que debe ser cierto, es decir, existente.

- La RELACIÓN DE CAUSALIDAD entre el comportamiento y el daño. Puede presentarse el caso de que exista una pluralidad de causas causantes, siendo que todas ellas pueden ser concausas y se da lugar a la TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA.

Lo anterior denota claramente que la imprudente conducta de su conductor, es la causa eficiente del hecho y en consecuencia la generadora del homicidio de la señora **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**.

FUNDAMENTOS PARA LIQUIDAR OBJETIVAMENTE EL PERJUICIO

PERJUICIO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

PERJUICIO MORAL: En este sentido debemos entender el daño moral como el sufrimiento psíquico que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece. Es así como la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en varios de sus fallos manifestando que la relación existente entre padres e hijos, en los que indica que se ha inferido daño en el patrimonio afectivo. Esta relación entre ellos impone una **condenación en el máximo del quantum autorizado** por la ley; dijo así la Corte: “cabe reconocer la causación de un perjuicio moral meramente subjetivo, que no hay necesidad de acreditar, porque es forzoso presumir que entre personas normales la pérdida de una persona ligada por los vínculos de la sangre produce un sufrimiento del ánimo, tanto más hondo cuanto más cercano sea el parentesco”.

Es así como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia coinciden en que en ejercicio del prudente arbitrio se deberá tener en cuenta el grado de parentesco existente entre el damnificado y la víctima, así como la naturaleza de los hechos; por regla general, cuando el daño se deriva de la muerte de los padres, hijos o esposos o compañeros permanentes, se ha reconocido el monto máximo, y en relación con los demás parientes, como en el caso de los hermanos, así como frente a otras fuentes de reparación del daño moral, a partir de allí, en una menor medida, por tal razón todos mis prohijados en su condición de padres, hijo y hermanos, tienen la condición de víctimas indirectas por la muerte de **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)** y tienen el derecho a ser indemnizados.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del año diciembre 09 de 2013, M.P. Ariel Salazar Ramírez, reconoce la existencia del daño a la vida de relación como autónomo del daño moral y acepta este perjuicio en el caso de **MUERTE DE UNA PERSONA** para sus parientes cercanos y condenó a su compensación en **CIENTO CUARENTA (140) MILLONES DE PESOS**.

Las características del daño a la vida de relación que determinan su identidad y autonomía de otros daños son: **a)** tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; **b)** adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho.

Resulta entonces evidente para la Corte suprema de Justicia que, con la muerte de un ser querido, la afectación externa es manifiesta.

Se precisa que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, **“Y NO EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION CORPORAL”**. De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, “únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para

provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4º del Decreto 1260 de 1970), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, **COMO PODRIA SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO AFECTA PROFUNDAMENTE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL DE UNA PERSONA”**.

Para el caso concreto, todos mis poderdantes tenían una maravillosa relación con **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, y claramente se ha visto afectada su relación social no patrimonial, se veían todos los días, pasaban la mayor parte del tiempo juntos.

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS Y PRETENSIONES:

Debido a las razones anteriormente enunciadas, y en especial a que estamos en presencia de un accidente en el cual se perdió la vida de una persona, tomaré como fundamento la última jurisprudencia del Consejo de Estado, contenida en documento ordenado mediante **Acta No. 23 del 25/sep/2013, aprobado en documento final del 28 de Agosto de 2014**, la cual recopila la línea jurisprudencial y establece criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales, es muy importante precisar que esta tabla de liquidación de los inmateriales, también ha sido reconocida por la Honorable Corte Suprema de Justicia como una justa medida de indemnización en materia Civil, por lo anterior, me permito copiar a continuación la tabla mencionada, tomada textualmente de la jurisprudencia:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Jurisprudencia Consejo de Estado, ordenado mediante **Acta No. 23 del 25/sep/2013, aprobado en documento final del 28 de Agosto de 2014**.

En concordancia con la jurisprudencia relacionada, solicitamos por concepto del daño moral la siguiente liquidación de perjuicios:

I. PRETENSIONES PERJUICIO MORAL (EXTRAPATRIMONIAL):

PRIMERO: Para el Señor **CARLOS PARDO OSPINA, (padre de la fallecida)**, el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEGUNDO: Para la Señora **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, (madre de la fallecida)**, el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Para el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, (hijo de la fallecida)**, el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 100 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

CUARTO: Para la Señora **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, (hermana de la fallecida)**, el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

QUINTO: Para la Señora **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana de la fallecida)**, el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEXTO: Para el Señor **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA (hermano de la fallecida)**, el valor reconocido jurisprudencialmente equivalente a 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

II. PRETENSIONES DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN (EXTRAPATRIMONIAL):

Precisa reciente Jurisprudencia que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, **“Y NO EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA LESION CORPORAL”**. De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, “únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4º del Decreto 1260 de 1970), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, **COMO PODRIA SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MUERTE DE UN SER QUERIDO AFECTA PROFUNDAMENTE LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL DE UNA PERSONA”**.

Teniendo en cuenta el anterior concepto Jurisprudencial, solicitamos por este concepto la siguiente liquidación de perjuicios, teniendo en cuenta que nos encontramos en una etapa extrajudicial.

PRIMERO: Para el Señor **CARLOS PARDO OSPINA, (padre de la fallecida)**, 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEGUNDO: Para la Señora **SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, (madre de la fallecida)**, 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: Para el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, (hijo de la fallecida)**, 50 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

CUARTO: Para la Señora **ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, (hermana de la fallecida)**, 20 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

QUINTO: Para la Señora **MARIA CATALINA PARDO ACUÑA (hermana de la fallecida)**, 20 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

SEXTO: Para el Señor **FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA (hermano de la fallecida)**, 20 Salarios Mensuales Legales Vigentes.

III. PRETENSIONES LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO PARA EL HIJO DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (PATRIMONIAL):

Debemos liquidar el lucro cesante para las personas que dependían económicamente de la persona fallecida, según lo ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, se debe liquidar este concepto para los hijos hasta la edad de 25 años, época en la cual entiende la sala, es la edad hasta la cual hay una dependencia económica y una emancipación de un hijo respecto de sus padres.

Para la fecha del accidente, esto es 11 de Septiembre de 2016, el joven **DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO**, tenía la edad de 16 años, en consecuencia se debe liquidar ese concepto, así:

INGRESOS DE LA VICTIMA: Teniendo en cuenta que en vida, la hoy fallecida **PAOLA ANDREA CERNA SIERRA (QEPD)**, se desempeñaba labores como independiente, no tiene acreditación de sus ingresos mediante contrato de trabajo, en consecuencia, ha manifestado la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en caso de que la persona sea independiente y no tenga ingresos demostrables, se debe tomar como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la época de ocurrencia de los hechos, esto es, **\$689.455,00**.

Para liquidar este concepto, se debe actualizar el salario de acuerdo al índice de precios al consumidor IPC, se debe tener en cuenta el porcentaje de ingresos que en vida, la hoy fallecido destinaba para el sostenimiento de su familia, y los meses transcurridos desde la fecha del accidente hasta la fecha de la presente liquidación.

Ahora bien, se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en varias de sus sentencias, respecto a la presunción legal de que las personas fallecidas destinaban en vida el 75% de sus ingresos para el sostenimiento de su familia y el otro 25% para sus propios gastos, en razón a que la señora **PAOLA ANDREA CERNA SIERRA (QEPD)** sólo tenía un hijo menor de edad, la base de la liquidación es sobre el 75% de sus ingresos, así:

SALARIO: \$689.455

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X $\frac{\text{IPC FINAL (117.71)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$

SALARIO ACTUALIZADO: \$ 875.655=

\$ 875.655 x 75% (Presunción Legal) = \$656.741=

-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$656.741

-MESES TRANCURRIDOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE, HASTA LA FECHA DE LIQUIDACION: 68 meses 20 días

- FACTOR LUCRO CESANTE PASADO PARA 68 MESES: 80.37421

TOTAL LUCRO CESANTE PASADO: CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL \$52.785.039=

**IV.PRETENSIONES LUCRO CESANTE FUTURO PARA EL HIJO
DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO
(PATRIMONIAL)::**

V.

Para el lucro cesante futuro, tenemos en cuenta los ingresos de la persona fallecida, en este caso el salario mínimo para el año 2016 como se explicó anteriormente, debidamente actualizados por el IPC, descontando el 25% para su propia manutención (Presunción legal).

Según ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, a los hijos se les debe liquidar hasta los 25 años, fecha en la cual se entiende que se deben alimentos y custodia a los hijos, edad de la emancipación de los mismos, así:

SALARIO: \$689.455

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO POR EL IPC: SALARIO BASE X $\frac{\text{IPC FINAL (117.71)}}{\text{IPC INICIAL (92.68)}}$

SALARIO ACTUALIZADO: \$ 875.655=

\$ 875.655 x 75% (Presunción Legal) = \$656.741=

- **-INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN: \$656.741**
- **EDAD DEL MENOR PARA LA FECHA DE LOS HECHOS: 16 AÑOS**
- **AÑOS DEBIDOS DE LUCRO CESANTE FUTURO: 9 AÑOS = 108 MESES**, descontando 68 meses ya liquidados del lucro cesante pasado, nos arrojan 40 meses por liquidar hacia el futuro.
- **FACTOR LUCRO CESANTE FUTURO PARA 40 MESES: 36.26735**

**TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS
DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$23.818.255=**

PRETENSIONES Y CUANTÍA

Por lo anteriormente expresado, teniendo en cuenta la Responsabilidad Penal y Civil de su conductor **JOHAN ROJAS RODRIGUEZ**, la concurrencia civil del propietario **JORGE ELIECER RODRIGUEZ**, de la empresa de transporte **TAXI PERLA S.A.**, y de **ALLIANZ S.A.**, en su condición de aseguradora garante del riesgo, se coloca de presente la actual liquidación objetiva de perjuicios en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$736'603.294.00) M/Cte.**, con cargo a la póliza de responsabilidad civil **EXTRACONTRACTUAL** que ampara al vehículo de placas **WNV619**, sin embargo, tanto mis clientes como el suscrito abogado, sabemos que nos encontramos en una instancia de negociación extrajudicial, por lo que estamos dispuestos a escuchar un ofrecimiento razonable por parte de la aseguradora, para que logremos dar por cerrado este lamentable siniestro que afecta a todas las partes involucradas en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de las consideraciones jurídicas analizadas, se invocan como fundamentos legales los siguientes: Código de Comercio, artículos 1047, 1053, 1072, 1077, 1081, 1127, 1128, 1131 y 1133, Código penal artículos 111y s.s., las demás pertinentes y concordantes.

LA PRESCRIPCIÓN

Tanto mis clientes como el suscrito abogado somos conscientes del término de la prescripción extraordinaria que ha operado frente a la acción directa que interpongo en esta oportunidad contra la compañía de seguros, no obstante lo anterior, y conociendo el estado del proceso penal, y la posibilidad de instaurar un declarativo de responsabilidad civil contra el propietario, la empresa de taxis, y el conductor, cuyo término prescribe a los 10 años, me gustaría respetuosamente conocer si la aseguradora tiene algún ánimo conciliatorio en este momento, sin necesidad de que sean llamados en garantía dentro de ese eventual proceso civil, o esperar un eventual acuerdo en el incidente de reparación dentro del proceso penal, esa es justamente la razón de interponer la presente reclamación, ratificando por supuesto el ánimo de mis prohijados para lograr un acuerdo extrajudicial con ustedes en esta instancia.

SOLICITUD ADICIONAL:

En concordancia con lo anterior, respetuosamente y en adición a la reclamación que les estoy formulando en el presente escrito, la cual entiendo perfectamente que debe dársele el trámite comprendido en el artículo 87 la ley 45 de 1990 y el código de comercio artículos 1053, 1133, 1077; mediante la presente solicitud especial y por virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra carta magna, solicito se me haga entrega de la copia de las pólizas de vehículos principal y en exceso, que amparen bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual al asegurado propietario del rodante de placas WNV619 para la época de ocurrencia del accidente, esto es 16 de Septiembre de 2016, de igual forma solicito se me indique cual es el condicionado vigente para dicha época y se me haga entrega de una copia del mismo. Lo anterior con fundamento en la manifestación que ha realizado la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, respecto a la obligatoriedad de las Aseguradoras de expedir las pólizas a cualquier persona que acredite un interés legítimo, máxime si se tiene la calidad de beneficiario de la indemnización dentro del contrato de seguro.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder otorgado al suscrito abogado. Decreto ley 806 de 2020 (No requiere presentación personal en Notaría).
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de los poderdantes y del suscrito abogado.
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado.
- Copia del Informe policial de accidentes de tránsito
- Registros civiles de nacimiento de las reclamantes y de la fallecida
- Registro civil de defunción
- Protocolo de necropsia.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Calle 7 No. 1 A - 95 Casa 23, CHIA - CUNDINAMARCA. Teléfonos. 8860070 Cels. 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com;

Cordialmente.



ANDRÉS REYES JARAMILLO

Derecho de los Seguros

Abogado

C.C. No. 79'571.351 de Bogotá, D.C.

T. P. N° 93.168 C.S. de la J.

Calle 7 No. 1 A - 95 Casa 23, Chía - Cundinamarca.

Teléfonos. 8860070 Cels. 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

10 de Mayo de 2022.

Señores:

ALLIANZ S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.

CENTROS DE CONCILIACIÓN.

E. S. D.

<u>Referencia:</u>	Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.
<u>Amparo:</u>	Responsabilidad Civil Extracontractual RCE
<u>Vehículo Asegurado:</u>	Hyundai Taxi de placas WNV619.
<u>Reclamante:</u>	ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA (Hermana de la fallecida).
<u>Aseguradora:</u>	ALLIANZ S.A. (Aseguradora)
<u>Su Conductor:</u>	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
<u>Su Asegurado:</u>	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089

Asunto: PODER ESPECIAL.

ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.805 de Bogotá, en mi condición de **HERMANA** de la fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente** a **ANDRES REYES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi hermana **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D** y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas **WNV619**, conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON**, y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ S.A.** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la indemnización reconocida,

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca

Fijo: 8860070. Celular. 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,

Angela Pardo cc 1010173805

ANGELA VIVIANA PARDO ACUÑA
C.C. 1.010.173.805 de Bogotá

ACEPTO:

ANDRES REYES JARAMILLO
C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca
Fijo: 8860070. Celular. 300-2664899
E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

10 de Mayo de 2022.

Señores:

ALLIANZ S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.

CENTROS DE CONCILIACIÓN.

E. S. D.

Referencia:	Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.
Amparo:	Responsabilidad Civil Extracontractual RCE
Vehículo Asegurado:	Hyundai Taxi de placas WNV619.
Reclamante:	MARIA CATALINA PARDO ACUÑA (Hermana de la fallecida).
Aseguradora:	ALLIANZ S.A. (Aseguradora)
Su Conductor:	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
Su Asegurado:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089

Asunto: PODER ESPECIAL.

MARIA CATALINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.017.408 de Bogotá, en mi condición de **HERMANA** de la fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente** a **ANDRES REYES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi hermana **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D** y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas **WNV619**, conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON**, y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ S.A.** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la indemnización reconocida,

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca

Fijo: 8860070. Celular. 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,

Catalina Pardo

MARIA CATALINA PARDO ACUÑA
C.C. 53.017.408 de Bogotá

ACEPTO:

ANDRES REYES JARAMILLO
C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca

Fijo: 8860070. Celular: 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

Señores:

ALLIANZ S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.

CENTROS DE CONCILIACIÓN.

E. S. D.

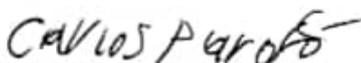
Referencia:	Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.
Amparo:	Responsabilidad Civil Extracontractual RCE
Vehículo Asegurado:	Hyundai Taxi de placas WNV619.
Reclamante:	CARLOS PARDO OSPINA (Padre de la fallecida).
Aseguradora:	ALLIANZ S.A. (Aseguradora)
Su Conductor:	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
Su Asegurado:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089

Asunto: PODER ESPECIAL.

CARLOS PARDO OSPINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.463 de Bogotá, en mi condición de **PADRE** de la fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente** a **ANDRES REYES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi hija **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas DDP36D y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas **WNV619**, conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON**, y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ S.A.** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la indemnización reconocida, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,



CARLOS PARDO OSPINA

C.C. 79.275.463 de Bogotá

ACEPTO:

ANDRES REYES JARAMILLO

C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

10 de Mayo de 2022.

Señores:

ALLIANZ S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.
CENTROS DE CONCILIACIÓN.
E. S. D.

Referencia:	Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.
Amparo:	Responsabilidad Civil Extracontractual RCE
Vehículo Asegurado:	Hyundai Taxi de placas WNV619.
Reclamante:	DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO (Hijo de la fallecida).
Aseguradora:	ALLIANZ S.A. (Aseguradora)
Su Conductor:	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
Su Asegurado:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089

Asunto: PODER ESPECIAL.

DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.366.940 de Bogotá, en mi condición de HIJO de la fallecida JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente** a ANDRES REYES JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi madre JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.), cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas DDP36D y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas WNV619, conducido al momento de los hechos por el señor ANDRES FERNANDEZ ORTEGON, y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con ALLIANZ S.A. bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la indemnización reconocida, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,

Dairon Maldonado 1007366940

DAIRON ANDRES MALDONADO PARDO
C.C. 1.007.366.940 de Bogotá

ACEPTO:

ANDRES REYES JARAMILLO
C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca

Fijo: 8860070. Celular. 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

Señores:

ALLIANZ S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.

CENTROS DE CONCILIACIÓN.

E. S. D.

Referencia:	Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.
Amparo:	Responsabilidad Civil Extracontractual RCE
Vehículo Asegurado:	Hyundai Taxi de placas WNV619.
Reclamante:	FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA (Hermano de la fallecida).
Aseguradora:	ALLIANZ S.A. (Aseguradora)
Su Conductor:	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
Su Asegurado:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089

Asunto: PODER ESPECIAL.

FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.738 de Bogotá, en mi condición de **HERMANO** de la fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente** a **ANDRES REYES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chia (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi hermana **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D** y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas **WNV619**, conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON**, y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ S.A.** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la indemnización reconocida, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,

Fabian Pardo.

FABIAN AGUSTIN PARDO ACUÑA

C.C. 1.010.164.738 de Bogotá

ACEPTO:

ANDRES REYES JARAMILLO

C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

10 de Mayo de 2022.

Señores:

ALLIANZ S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ.
CENTROS DE CONCILIACIÓN.
E. S. D.

<u>Referencia:</u>	Reclamación por Homicidio culposo derivado de Accidente de Tránsito.
<u>Amparo:</u>	Responsabilidad Civil Extracontractual RCE
<u>Vehículo Asegurado:</u>	Hyundai Taxi de placas WNV619.
<u>Reclamante:</u>	SARA ISABEL ACUÑA OLAYA (Madre de la fallecida).
<u>Aseguradora:</u>	ALLIANZ S.A. (Aseguradora)
<u>Su Conductor:</u>	JOHAN ROJAS RODRIGUEZ (Conductor – Indiciado) CC 81.735.303
<u>Su Asegurado:</u>	JORGE ELIECER RODRIGUEZ (Propietario) CC 79.608.089

Asunto: PODER ESPECIAL.

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.328 de Bogotá, en mi condición de **MADRE** de la fallecida **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.855.968, respetuosamente manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente** a **ANDRES REYES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.351 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 93.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha en mi nombre y representación: Solicite y me represente en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad ante los centros de conciliación autorizados de la Personería Distrital, presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito del País, inicie de ser procedente demanda ejecutiva por virtud del art 1053 del Código de Comercio, presente reclamos extrajudiciales ante las aseguradoras, presente derechos de petición, acciones de tutela, quejas, me represente en procesos civiles y penales, para obtener la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del accidente de tránsito de fecha 11 de Septiembre de 2016, acaecido en la Carrera 3 Este con Calle 6 Sur de la Ciudad de Bogotá, en el que le ocasionaron la muerte a mi hija **JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA (Q.E.P.D.)**, cuando se desplazaba como parrillera en la motocicleta de placas **DDP36D** y su lamentable deceso se presenta por el accionar del conductor de automóvil de servicio público de placas **WNV619**, conducido al momento de los hechos por el señor **ANDRES FERNANDEZ ORTEGON**, y el cual estaba asegurado para la época del siniestro con **ALLIANZ S.A.** bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual – póliza de automóviles.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, expresamente para presentar derechos de petición, reclamos extrajudiciales y judiciales, solicitudes de conciliación, instaurar demandas, acciones de Tutela, y en especial las de conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, transigir, recibir el porcentaje de la indemnización correspondiente únicamente a sus honorarios a saber del 30% sobre la indemnización reconocida,

Calle 7 # 1 A – 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca

Fijo: 8860070. Celular: 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com

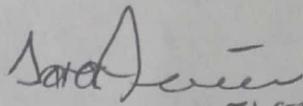
ANDRES REYES JARAMILLO

Abogado

sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y las demás que conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De ustedes,

SARA ISABEL ACUÑA OLAYA
C.C. 51.683.328 de Bogotá

ACEPTO: 
51683.328 Bto

ANDRES REYES JARAMILLO
C.C. No. 79.571.351 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 93.168 C. S de la Judicatura

Calle 7 # 1 A - 95 Casa 23 Chía - Cundinamarca

Fijo: 8860070. Celular. 300-2664899

E-mail: andresreyesabogado@gmail.com



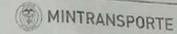
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0470849

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

BOGOTÁ D.C.



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CARRERA 3 ESTE CON CALLE 6 SUR
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' ''
Long. ° ' ''

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

SAN CRISTOBAL

4. FECHA Y HORA

7/09/2016 03:50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
7/09/2016 05:05
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
ATROPELLO INCENDIO 5
VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO TREN SEMOVIENTE OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO POSTE ÁRBOL BARANDA SEMÁFORO INMUEBLE HIDRANTE VALLA, SEÑAL TARIMA, CASETA VEHÍCULO ESTACIONADO OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL *NACIONAL *DEPARTAMENTAL *MUNICIPAL URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR TURÍSTICA PRIVADA MILITAR
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL INTERSECCIÓN PONTÓN CICLO RUTA
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO LLUVIA NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS: RECTA CURVA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO
7.3. CALZADAS: UNA DOS
7.4. CARRILES: UN DOS
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMIADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. CONTROL DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO C. SEÑALES VERTICALES
7.9. CONTROL DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHÍCULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

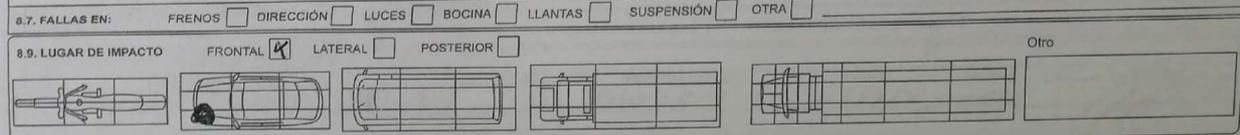
8.1. CONDUCTOR: ANDRES FERNANDEZ ORTEGON, CC 80123679, COLOMBIA, BOGOTÁ, 5609074
8.2. VEHÍCULO: WNU679, HUNDAI GRAND AMNIA 2016 SEDAN, 5, 40012418180
8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL
8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO
8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Bumper y persiana delanteros abollados y rotos, copa abollada y englobada, desalojo del logo Hyundai

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

8.10. PROPIETARIO: HENLY HERNAN ALVAREZ BOLAÑOS, CC 94021476

8.11. SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO

8.12. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



No. A

0470849

30

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS										
VEHICULO <input checked="" type="checkbox"/>										
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO
		DIDIER ANDRES MALDONADO			CC	79928851	COLOMBIA	01/05/20		M
DIRECCION DE DOMICILIO					CUIDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO
TV 2 ESTE N° 6 P 5A 512					Bogota	2899481	AUTORIZO		SI	NO
LICENCIA DE CONDUCCION No.					CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	MES	AÑO	GRADO
170077252648					A2		75	02	05	SI
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION					DESCRIPCION DE LESIONES					
MEDICINA LEGAL					SIN LESIONES					
8.2 VEHICULO										
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
ODP369		COLOMBIANO	BMW	AUTECO	GRIS	2015			02	70002929562
EMPRESA		MATRICULADO EN		IMMOBILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
		Bogota		URIPUNTO ARANDA						
NIT		A DISPOSICION DE		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:						
809019		FISCAL 311 TUNUCHITO		01						
REV. TEC. MEC. (SI) <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		NO APLICA		ASEGURADORA			VENCIMIENTO			
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA			DIA MES AÑO			
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		73249223		SIN DATOS			21 03 25			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO				
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>						
No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO		No.				
PROPIETARIO					IDENTIFICACION No.					
MISMO CONDUCTOR										
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>					SIN DATOS					
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO				
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/>		* COLECTIVO <input type="checkbox"/>		GUARDA FRAGA DELANTERO ESTO BARRAS TELESCOPICAS DOBLADAS DIRECCION DABLODA, MARIQUETE C/DECH ROT, PROTECTOS CRONTO RAPP DO HOYE DEL PISO P/ASALINA 28/03/2020				
BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		PUBLICO <input type="checkbox"/>		* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>						
BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/>		PARTICULAR <input type="checkbox"/>		* MASIVO <input type="checkbox"/>						
CAMION <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/>		DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>						
CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>						
CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>						
MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		CARGA		* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>						
TRACTOCAMION <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>		* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		8.6. RADIO DE ACCION						
VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/>		* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/>						
MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		* MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>						
		- CLASE DE MERCANCIA								
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>										
8.9. LUGAR DE IMPACTO										
FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro										
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. <input checked="" type="checkbox"/>										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		
JOHANNA ANDREA PARO RUIZ		CC	52 857 968		COLOMBIA	20 03 81		M		
DIRECCION DE DOMICILIO					CUIDAD	TELEFONO	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
CRA 3 N° 7A-02					Bogota	3004023634	CONDICION			
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION					SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO		
FALLECE EN VIA PUBLICA					AUTORIZO		SI	NO		
DESCRIPCION DE LESIONES					EMBRIAGUEZ		POS	NEG		
NOSOTROPIA, BUCCOTROPIA, OTORRINIA DE RECHO					GRADO					
					S. PSICOACTIVAS		SI	NO		
					CHALECO		SI	NO		
					MUERTO		<input checked="" type="checkbox"/>	HERIDO	<input type="checkbox"/>	
10. TOTAL VICTIMAS PEATON <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input checked="" type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input checked="" type="checkbox"/>										
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO										
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON						
A		A		A						
DE LA VIA		DE LA VIA		DEL PASAJERO						
A		A		A						
OTRA <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR ¿CUÁL?:										
12. TESTIGOS										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		DIRECCION Y CIUDAD		TELEFONO			
13. OBSERVACIONES										
Se realiza orden de comparendo al conductor de la motocicleta de placas ODP369, por la infracción P02 N° 13105355, no se diligencio el vehiculo ya que fue ubicado en otro lugar de donde se presentaron los hechos.										
14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>										
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		PLACA	ENTIDAD			
SI	Angela Campos Vasquez		CC	9440367		089968	PANEL			
16. CORRESPONDIO										
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		DIA		MURPIO	ENT.	U. RECEPTORA		AÑO	CONSECUTIVO	
1700776000028207602907		11							ENCIDENTE	

FORMA DE CONFORMACION CON EL PERSONAL CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FORMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FORMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FORMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

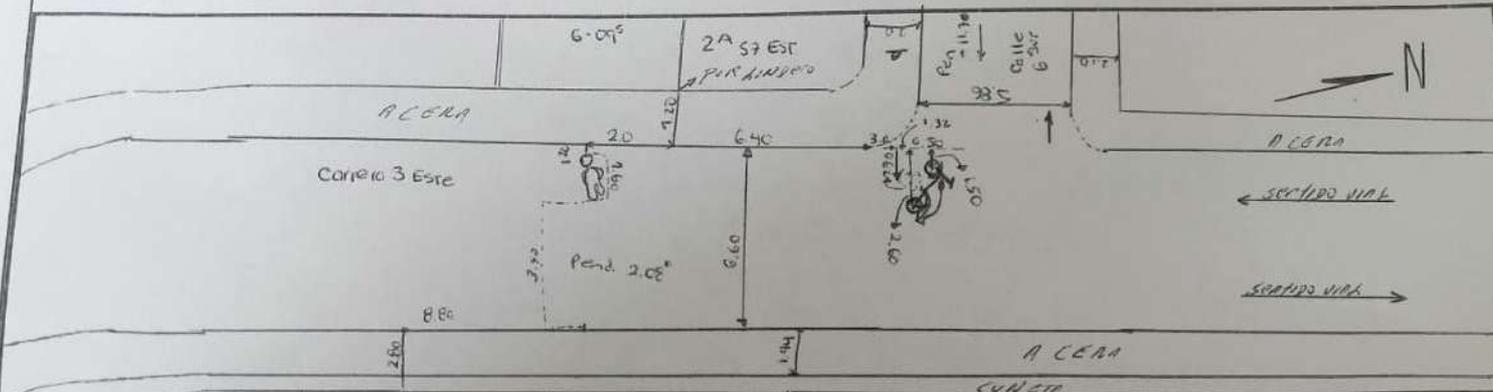
1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 0 8 2 0 1 6 0 1 9 0 2
Dpto Mpio Ent U. Receptor Año Consecutivo

No. Expediente CAD

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ-16-

Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 14/09/2016 Hora: 0505



- 1 = CURIPO SRA. FERNANDA
- 2 = MULTIPLES FRACTURAS
- 3 = MOTORICICLO 214 CAS ODP360

Policía Judicial: POLICIA NACIONAL
Unidad: SETRA - MEBOG
Seccional: BOGOTA D.C
Grupo o Área: OMEGA
Diligencia: INSPECCION TECNICA A CADAVER

Solicitante: FISCAL 311 (UNIDAD DE VICA) TUNQUELITO
Indiciado: ANDRES FERNANDEZ ORTIZ / DIBIER ANDRES MALDONADO
Victima: JHANNA ALEXIA PABON GARCIA
Delito: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Fecha de Diligencia: CARRETERA 3 ESTE CON CALLE 6 SUR
Lugar de diligencia: 14/09/2016

Fecha terminación actuación: 14-09-2016
Fecha hechos: 14-09-2016
Elaboro: SE ROSE LUIS HIQUERA POMPES
CC: 91.990.364
Firma: [Signature]

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

URÉTERES: Sin lesiones.
 VEJIGA: Sin lesiones.
 UTERO Y ANEXOS: Sin lesiones. DIU tipo "T" en cavidad uterina.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente
 GANGLIOS: Sin lesiones.
 BAZO: peso: 80 gr, sin lesiones, sin malformaciones, violáceo y friable al corte.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, roja y de consistencia usual.
 HIPOFISIS: Sin malformaciones, hemorrágica.
 SUPRARRENALES: Sin lesiones.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

hematomas achocolatados en tejido subcutáneo por debajo de las equimosis de periferia ocre descritas externamente en tórax, espalda y extremidades superiores. Hematomas rojos en tejido subcutáneo por debajo de las equimosis en región lumbar derecha, lumbo sacra izquierda, codos y cara posterior de antebrazos y manos. No hay fracturas costales ni del anillo pélvico.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

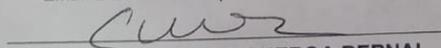
Procedimiento: Se recibe el acta de inspección a cadáver y se compara el NUNC que allí viene consignado con el NUNC del rotulo del embalaje del cadáver, lectura del acta de inspección a cadáver, fotografía del embalaje, descripción del embalaje, desembalaje del cadáver, toma de fotografías y muestras pertinentes, descripción de las prendas, examen externo y descripción del cadáver en posición anatómica, incisión bimestoidea, craneotomía horizontal, extracción del encéfalo, incisión mento púbica, toma de muestras, extracción del peto esternal, revisión de cavidades y de bloque visceral in situ, extracción del bloque visceral y revisión de vísceras por separado, toma de muestras, exploración posterior del cuerpo, cierre del cadáver, inserción de chip de identificación en tibia derecha. Fotógrafo: Hilda Corredor.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
9	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
5	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 1 frasco. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para otros.
6	Cadáver	TOPO	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	Sin solicitud
10	Cadáver	HUMOR VITREO	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa roja, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
4	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
2	Cadáver	CABELLO	Empacado(a) en bolsa plástica papel, 1 bolsa. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(BOGOTÁ D.C.) para almacenamiento.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para alcoholemia.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
----	--------	---------	----------	---------


CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
 Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

en el tercio posterior del hueso parietal izquierdo con trazos de fractura radiales que comprometen el hueso temporal izquierdo, el foramen magno, las fosas posteriores y las fosas medias de la base del cráneo y el cuerpo del esfenoides.

MENINGES Y ENCEFALO: Restos de sangrado en espacio epidural y subdural parieto occipital, extensa hemorragia subaracnoidea traumática en las caras laterales de los hemisferios cerebrales y base del encéfalo, y en canal medular cervical. Encéfalo de 1218 gr, órgano sin malformaciones mayores, con aplanamiento de las circunvoluciones y estrechamiento de las cisuras, laceración del cuerpo calloso y del pedículo cerebral derecho; así mismo laceración de pares craneanos derechos y de vasos derechos del Polígono de Willis. Contusiones hemorrágicas corticales en cara basal del hemisferio cerebral izquierdo. Parénquima friable, congestivo, con hemorragia en ganglios basales izquierdos.

COLUMNA VERTEBRAL: extensa hemorragia en músculos paravertebrales cervicales y ligamento posterior, hemorragia subdural y subaracnoidea en médula espinal cervical.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Sin lesiones, masas y colecciones.

LARINGE: Sin lesiones, sin malformaciones, mucosa pálida, luz con abundante sangre.

TRÁQUEA: Sin lesiones, sin malformaciones, mucosa pálida, luz con abundante sangre y

BRONQUIOS: Sin lesiones, sin malformaciones, mucosa pálida, luz con abundante sangre y espuma.

PULMONES: peso en conjunto: 1000 gr, órganos rosados, crepitantes, con extenso moteado violáceo de distribución difusa en ambos pulmones, sin antracosis. Parénquima rojo, con moteado violáceo de distribución difusa en ambos pulmones que le da aspecto aleopardado al parénquima, fluidez hemática y salida de abundante espuma roja al corte.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones, masas y colecciones.

CORAZÓN: peso: 320 gr, sin lesiones, sin malformaciones, violáceo y de consistencia usual. Miocardio rojo, homogéneo y de consistencia firme, válvulas sin lesiones.

CORONARIAS: Sin lesiones, flexibles y permeables.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones.

VENAS: Sin lesiones.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones, masas y colecciones.

MESENTERIO: Sin lesiones.

RETROPERITONEO: Sin lesiones, masas y colecciones.

DIAFRAGMA: Sin lesiones.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones.

FARINGE: Sin lesiones.

ESÓFAGO: Sin lesiones.

ESTÓMAGO: Sin lesiones, mucosa pálida, pliegues normales, contenido cremoso beige.

HIGADO: peso: 1300 gr, sin lesiones por trauma, sin malformaciones, rosado, con fluidez hemática al corte.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, sin malformaciones y sin obstrucciones.

PÁNCREAS: Sin lesiones, congestivo y de consistencia usual.

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: no se observa.

APARATO GENITO URINARIO

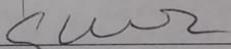
RIÑONES: peso en conjunto: 300 gr, sin lesiones, sin malformaciones, decapsulan con facilidad, violáceos, de superficie lisa, parénquima con fluidez hemática y con buena relación y delimitación córtico medular.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para identificación dactiloscopica del
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a fotografía(BOGOTÁ D.C.) para fotografías de filiación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, 4 foios
- TARJETA DE CADACTILAR.
- NECRODACTILIA.


CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense



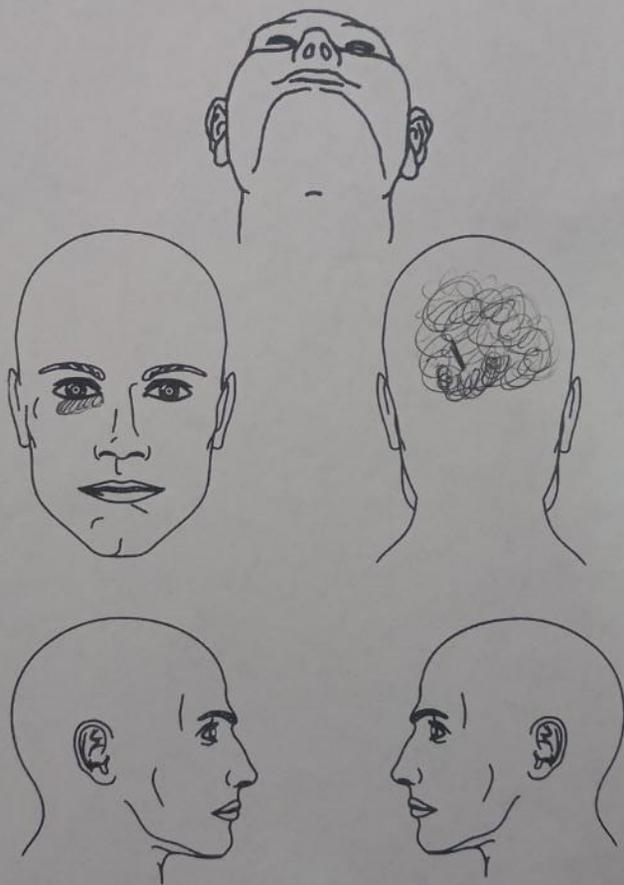
ANEXO D

Código del Documento: DG-M-P-16
Versión: 03

DIAGRAMAS CORPORALES DE NECROPSIAS

Necropsia No.: 3348-16

Fecha: 12-Set-2016



Perito: Abundia Posuera

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

En la Central de Evidencias del INML Y CF reposan muestras pertenecientes al caso de la referencia que serán procesadas si la autoridad lo considera conveniente y previa solicitud específica remitida por el fiscal responsable del caso. Las muestras se conservarán en reserva bajo Cadena de Custodia en condiciones de refrigeración durante tres (3) años.

Se informa a la autoridad que en el archivo del caso reposa un disco compacto con las imágenes tomadas al cuerpo durante la necropsia.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: embalado en bolsa plástica blanca, cerrada y rotulada con el No 11001 60 00028 2016 02901 de la Policía Nacional y No 3348-16 del IML, se observa el cadáver fresco de una mujer adulta, de contextura robusta, completo y vestido, con las manos sin embalaje y con sangre en las prendas.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CHAQUETA	IMPERMEABLE	GRIS	XL	BANANA	puesta de manera usual, abierta, con abundantes manchas rojas, irregulares y húmedas en toda la prenda; con un borrador en el bolsillo anterior inferior izquierdo.
CHAQUETA	LYCRA	AZUL	M	FILA	puesta de manera usual, abierta, bolsillos vacíos, con extensa mancha roja y húmeda en cuello y espalda.
CAMISETA	ALGODÓN	NEGRO	ND	ND	puesta de manera usual, de cuello redondo y sin alteraciones.
BRASSIER	SINTETICO	NEGRO	34	IZOD	puesto de manera usual, con varilla de la copa izquierda desalotada.
PANTALON	JEAN	AZUL	10	GHOST JEANS	puesto de manera usual, con la pretina desabotonada; bolsillos vacíos; rotura de la costura del tiro a la altura del periné.
ROPA INTERIOR	ALGODÓN	NEGRO	M	ATHLETIC	puesto de manera usual, cachetero, sin alteraciones.
TENIS	SINTETICO	FUCSIA	US 3	ADIDAS	un par, el derecho puesto de manera usual, el izquierdo entre las piernas; sin alteraciones.
MEDIAS	ALGODON	BLANCO	ND	ND	puestos de manera usual, tobilleras, sin alteraciones.
CHAQUETA	IMPERMEABLE	GRIS	ND	ATHLETIC WORKS	hallada entre las piernas del cuerpo, con restos de tierra adheridos a la cara posterior de la manga izquierda. Las prendas quedan dentro de bolsa plástica junto al cuerpo para ser entregadas al reclamante del cadáver.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
TOPITO	MULTICOLOR	un topo negro y un topo blanco de perla. Las pertenencias antes relacionadas quedan dentro de bolsa plástica sellada y rotulada y son entregadas al receptor de cadáveres con formato de cadena de custodia para ser entregadas al reclamante del cadáver.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: rigidez completa y generalizada; frío al tacto; livideces violáceas, posteriores y fijas.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 153 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

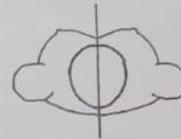
Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
LUNAR	NO APLICA	Las señales particulares están descritas en el examen exterior del cuerpo.

PIEL Y FANERAS: piel trigueña. cejas negras, rectas, pobladas, largas. cabello café oscuro, liso y largo recogido en la región posterior con una cola. uñas de las manos largas, cuidadas, con esmalte negro, uña del 3° dedo de la mano izquierda fracturada y sin hemorragia. uñas de los pies pálidas, cortas, limpias y sin signos de trauma.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General
MATERIALIZACION DE LESIONES Y TRAYECTORIAS POR
P.A.F DIAGRAMA A ESCALA EN POSICIÓN ANATÓMICA

PLANTA



T. TRAYECTORIA
1.1 OFICIO DE ENTRADA
1.2 OFICIO DE SALIDA
PROYECTIL ALOJADO
ESC. 1: 125

FECHA:
PROTOCOLO No.:
NOMBRE:
CONTEXTURA:
PATÓLOGO:

No. de Protocolo: 3348-16
Nombre: Johanno pardo
Fecha: 12-9-2016



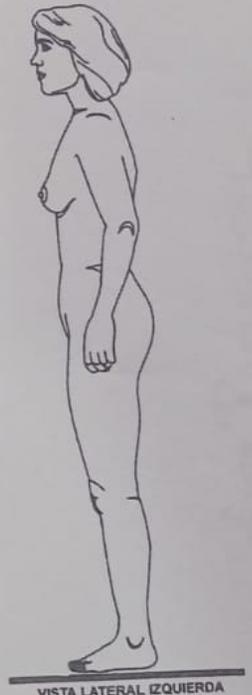
VISTA LATERAL DERECHA



VISTA POSTERIOR



VISTA ANTERIOR



VISTA LATERAL IZQUIERDA

Examinado por: Claudio Figueroa Fecha: 12/09/16



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

Regional: BOGOTÁ Seccional: BOGOTÁ
U. Básica: SEDE CENTRAL

Nombre Definitivo: JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA
Nombre al Ingreso: JOHANNA ANDREA PARDO ACUÑA
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 52855968
Edad: 35 años Sexo: FEMENINO
Procedencia: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
Fecha de Ingreso: 12/09/2016 Hora: 01:30
NUNC (Acta de Inspección): 110016000028201602901
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA Fecha necropsia: 12/09/2016 Hora: 07:15
Fecha muerte: 11/09/2016
Prosector: CLAUDIA MARCELA FIGUEROA
Auxiliar de morgue: ELVER MARTINEZ RODRIGUEZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según la información aportada por la documentación enviada por la autoridad, el caso se trata de una mujer de 36 años, sin plena identificación para el momento de la diligencia, ama de casa, quien se transportaba como parrillera de una moto y falleció en vía pública luego de que la moto colisionara con un taxi, en hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2016.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

- Cadáver fresco de una mujer adulta, completo, vestido, sin embalajes especiales y sin signos de intervención médica reciente.

Politrauma contundente severo:

- Trauma craneo encefálico contundente severo. Signos macroscópicos de edema pulmonar y de broncoaspiración hemática masiva.
- Trauma raquímedular cervical alto severo.
- Trauma contundente reciente en cara posterior de las extremidades superiores, región lumbar derecha y lumbosacra izquierda, sin fracturas de huesos largos.
- Trauma contundente antiguo en cara anterior y posterior del tronco y en brazos, que no se relacionan con el evento de tránsito.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Con la información disponible hasta el momento, el caso se trata de una mujer adulta quien fallece a causa de Politrauma contundente severo (trauma craneo encefálico contundente severo y trauma raquímedular cervical alto), sufridos en evento de tránsito.

Causa básica de muerte: Politrauma contundente severo (trauma craneo encefálico contundente severo y trauma raquímedular cervical alto)

Manera de muerte: violenta en evento de tránsito.

CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2016010111001003348

CUERO CABELLUDO: herida oblicua descendente de izquierda a derecha, de bordes irregulares, hemorrágicos, edematizados, con escoriación rojiza en el borde izquierdo, con puentes dérmicos, de 3,5 cm, en región parieto occipital izquierda, con equimosis violácea perilesional de 12x8 cm.

CARA: de contorno ovalado, pálida y simétrica, con equimosis violácea infraorbitaria derecha de 4x1,5 cm. ojos verdes, medianos, conjuntivas pálidas y sin petequias, pupilas simétricas y midriáticas. nariz recta, ancha y con sangre en las fosas nasales. boca mediana de labios medianos y pálidos, mucosa oral pálida con hematomas puntiformes en los labios superior e inferior, sobre la línea media; dentadura natural, aparentemente completa y en buen estado. orejas violáceas y sin lesiones.

CUELLO: Sin lesiones, simétrico, corto y grueso.

TORAX: Simétrico; conjunto de equimosis violáceas de periferia ocre y café distribuidas en un área oblicua descendente de derecha a izquierda, de 9x5 cm, en el cuadrante inferior interno de la glándula mamaria derecha; conjunto de equimosis violáceas de periferia ocre y café distribuidas en un área horizontal de 2x1 cm, en el cuadrante inferior externo de la glándula mamaria derecha; equimosis ocre de 1,5x1,5 cm en región subxifoidea derecha.

GLÁNDULAS MAMARIAS: lesiones ya descritas, simétricas, péndulas, no secretantes.

AXILAS: Sin lesiones.

ABDOMEN: Sin lesiones, globoso, con estrías nacaradas y cicatriz supraumbilical y vertical de 13 cm.

ESPALDA Y GLUTEOS: Simétrico; equimosis roja de periferia amarillo ocre, de 10x6 cm, en región escapular derecha; equimosis ocre y oval de 6x4 cm en región escapular externa derecha; área de eritema en piel de 10x11 cm en región lumbar derecha; conjunto de abrasiones, paralelas, lineales, rojas y verticales, en área horizontal de 9x4 cm en región lumbosacra izquierda

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones, sin malformaciones, de adulto de sexo femenino.

ANO: Sin lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: MSD: equimosis roja de periferia amarilla, de 6x8 cm, en la cara superior del hombro; equimosis rojas e irregulares y de periferia amarilla, en área de 4x6 cm, en cara externa proximal del brazo; equimosis violácea de 1,5x1,5 cm en la cara interna del codo; equimosis violácea e irregular de 5x6 cm en la cara posterior distal del brazo; equimosis violácea de centro pálido, de 4x5 cm, en cara póstero interna del tercio medio del antebrazo; equimosis violácea de 1x1,5 cm y escoriación puntiforme en cara póstero interna de la muñeca; equimosis violácea de 2x4 cm sobre el 3° nudillo.

MSI: dos equimosis ocre de 1x1 cm en promedio, en cara anterior del brazo; seis cicatrices lineales, horizontales, en un área horizontal de 8x7 cm en cara anterior de la muñeca; conjunto de equimosis ocre en área vertical de 5x2 cm en cara externa proximal del brazo; equimosis roja de periferia ocre, de 2x3 cm, en cara póstero interna del tercio medio del brazo; equimosis rojiza de 2x3 cm en el codo; equimosis violácea puntiforme de halo equimótico amarillo de 2x2,5 cm en cara externa del codo; conjunto de equimosis violáceas e irregulares con escoriaciones rojas y puntiformes en un área vertical de 3x2,5 cm en cara póstero interna de la muñeca

EXTREMIDADES INFERIORES: MID: conjunto de cicatrices ovales y circulares pálidas con centro levantado, distribuidas en la cara anterior del muslo. cara interna de la rodilla y cara anterior de la pierna.

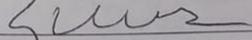
MII: cicatriz rosada en la rodilla; cicatriz pálida circular y lunar café en la cara interna del muslo; cicatrices ovales y circulares pálidas en la cara externa de la extremidad.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: extenso hematoma en cuero cabelludo y espacio subgaleal pared occipital izquierdo de 18x12 cm.

CRÁNEO: sin malformaciones mayores. Se aprecia extensa fractura estrellada y conminuta


CLAUDIA MARCELA FIGUEROA BERNAL
Médico Forense

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.173.805

PARDO ACUÑA
APELLIDOS

ANGELA VIVIANA
NOMBRES

Angela Pardo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1987**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

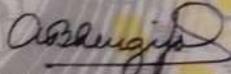
G.S. RH

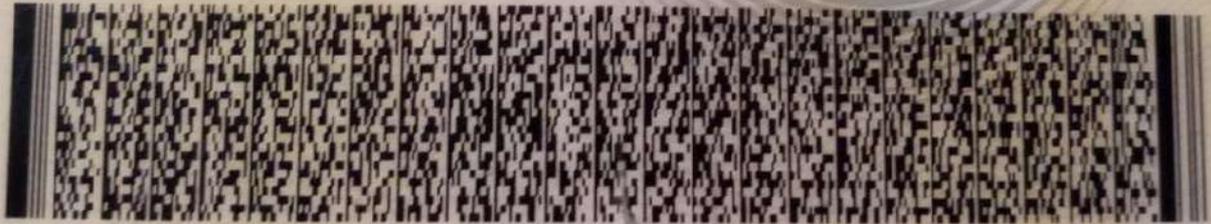
F

SEXO

31-OCT-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500117-47143852-F-1010173805-20051215

0549305349A 02 203328845

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.275.463**

PARDO OSPINA

APELLIDOS

CARLOS

NOMBRES

Carlos Pardo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1961**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-SEP-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00005181-M-0079275463-20080401

0000128265A 1

1160010837



Samsung Quad Camera
Fabian Parido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.007.366.940

MALDONADO PARDO

APELLIDOS

DAIRON ANDRES

NOMBRES

Dairon Maldonado

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-2000**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

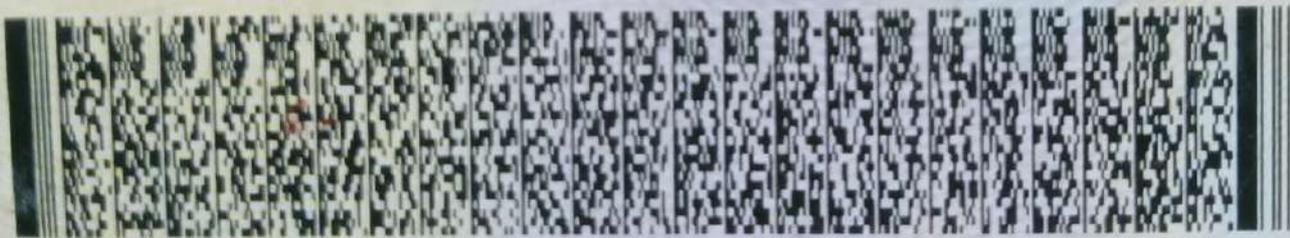
G.S. RH

SEXO

01-MAR-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00997382-M-1007366940-20180417

0060830425A 1

49667160

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.164.738

PARDO ACUÑA

APELLIDOS

FABIAN AGUSTIN

NOMBRES

Fabian Pardo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

26-ABR-1986

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

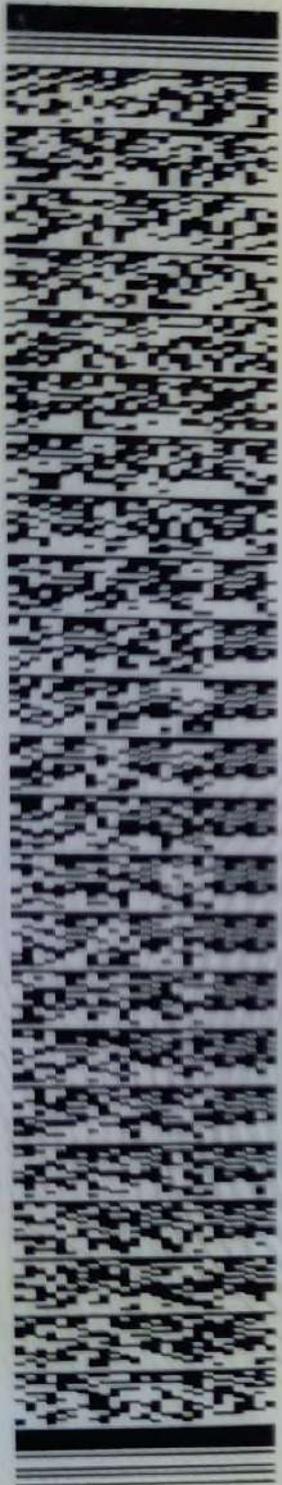
SEXO

13-JUL-2004 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00549012-M-1010164738-20140222

0037331072A 1

1462732844

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.017.403

PARDO ACUÑA

APELLIDOS

MARIA CATALINA

NOMBRES

Catalina Pardo

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-MAY-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00174463-F-0053017408-20090902

0015637176A 2

29182902

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.683.328**
ACUÑA OLAYA

APELLIDOS
SARA ISABEL

NOMBRES

Sara Acuña Olaya

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-ABR-1962

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00199902-F-0051683328-20091126

0018328504A 1

1460110579

OFICINA DEL ESTADO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
10887532

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
BOGOTA D.E. : : : : : 1015

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA QUINCE : : : : : SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido PARDO : : : : : 7 Segundo apellido ACUÑA : : : : : 8 Nombres MARIA CATALINA : : : : : 13 Año 1.985

SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO : : : : : 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 20 12 Mes MARZO : : : : : 13 Año 1.985

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA : : : : : 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA 16 Municipio BOGOTA D.E. : : : : : 18 Hora 9.50PM

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA HORTA : : : : : 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento : : : : : 21 No. licencia : : : : :

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL : : : : : 23 Nombres SARA ISABEL : : : : : 24 Edad actual : : : : :

MADRE 22 Apellidos (de soltera) ACUÑA OLAYA : : : : : 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR : : : : : 29 Nombres CARLOS : : : : : 30 Edad actual : : : : :

PADRE 28 Apellidos PARDOS OSPINA : : : : : 32 Nacionalidad COLOMBIANO : : : : : 33 Profesión u oficio EMPLEADO : : : : :

34 Identificación (clase y número) C.C. #79.275.463 DE BOGOTA : : : : : 35 Firma (autógrafa) Carlos Pardo Ospina

DENUNCIANTE 36 Dirección postal y municipio AVENIDA 1#68 : : : : : 37 Nombre CARLOS PARDO OSPINA : : : : : 39 Firma (autógrafa) : : : : :

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) : : : : : 40 Domicilio (Municipio) : : : : :

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) : : : : : 44 Domicilio (Municipio) : : : : :

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 26 47 Mes MAYO : : : : : 48 Año 1.986



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY _____, CON VALIDEZ PERMANENTE.

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO QUINCE ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REGISTRO CIVIL - REGISTRO DE NACIMIENTO

12249880

871030 57032

NOTARIA QUINCE - BOGOTA D.E. - 1015

SECCION GENERAL

1 PAREJA: PAREJA UNION DE HECHO MATRIMONIO

2 NOMBRES: ACUÑA - ANGELO VIVIANA

3 SEXO: MASCULINO FEMENINO FEMENINO

4 FECHA DE NACIMIENTO: 20 OCTUBRE 1987

5 LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

6 DATOS DEL NACIMIENTO: CRA. 7 No. 42-12 sur - 11.45 PM

7 TESTIGOS: TESTIGOS

8 MADRE: ACUNA OLAYA - SARA ISABEL - 25

9 PADRE: OSPINA - CARLOS - 26

10 C.C. No. 51.683.328 DE BOGOTA - COLOMBIANA - HOGAR

11 C.C. No. 79.275.463 DE BOGOTA - COLOMBIANA - CONSTRUCTOR

12 DENUNCIANTE: C.C. No. 79.275.463 DE BOGOTA - CARLOS PABLO OSPINA

13 TESTIGO: C.C. No. 51.613.789 DE BOGOTA - ROSA MORALES POVEDA

14 TESTIGO: C.C. No. 51.660.131 DE BOGOTA - MARLENE STEFANIA SANABRIA RODRIGUEZ

15 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 Nbre 1987 crq

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
15100120

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte complementaria
800320 51590

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA OCTAVA = = =		BOGOTA = = = = =		1008

SECCION GENERAL					
6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8 Nombres	
	PARDO =		ACUÑA = =	JOHANNA ANDREA = = = =	
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	13 Año
	FEMENINO			11 Día 12 Mes	20 MARZO = 1980
14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA

SECCION ESPECIFICA							
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento							
HOSPITAL SAN BLAS = = = = =							
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. oq, etc.)					20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
TESTIGOS = = = = =						21	No licencia
22 Apellidos (de soltera)							
ACUÑA OLAYA = = = = =							
23 Nombres							
SARA ISABEL = =							
24 Edad actual							
27							
25 Identificación (clase y número)							
CC No. 51.683.328 de Bogotá							
26 Nacionalidad							
COLOMBIANA =							
27 Profesión u oficio							
HOGAR =							
28 Apellidos							
PARDO OSPINA = = = = =							
29 Nombres							
CARLOS = = = = =							
30 Edad actual							
28							
31 Identificación (clase y número)							
CC No. 79.275.463 de Bogotá							
32 Nacionalidad							
COLOMBIANA							
33 Profesión u oficio							
CONSTRUCTOR							

34 Identificación (clase y número)					
CC No. 79.275.463 de Bogotá					
35 Firma (autógrafa)					
Carlos Pardo Ospina					
36 Dirección postal y municipio					
Calle 1 C. No. 1-26 = = =					
37 Nombre					
CARLOS PARDO OSPINA = = =					
38 Identificación (clase y número)					
CC No. 19.179.921 de Bogotá					
39 Firma (autógrafa)					
Luis Enrique Martínez					
40 Domicilio (Municipio)					
CALLE 1. No. 1-15 = = =					
41 Nombre					
LUIS ENRIQUE MARTINEZ =					
42 Identificación (clase y número)					
CC No. 35.337.262 de Tunjuelito					
43 Firma (autógrafa)					
MARIA VICTORIA SANTAMARIA					
44 Domicilio (Municipio)					
Calle 1 No. 1-15 = = =					
45 Nombre					
MARIA VICTORIA SANTAMARIA					
46 Día					
01					
47 Mes					
FEBRERO = = =					
48 Año					
1990					

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma autógrafa
Firma DANE (IP) - 0 V

William Muñoz Pineda
Notario 8 (E)



1 Parte básica 2 Parte complementaria
8 6 0 4 2 6 5 3 2 0 0

13195124

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA QUINCE

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
BOGOTA D. E.

5 Código
1015

SECCION GENERALICA

INSCRITO	6 Primer apellido PARDO	7 Segundo apellido ACUNA	8 Nombres FABIAN AGUSTIN
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	11 Día 26 12 Mes ABRIL 13 Año 1.986
16 Municipio BOGOTA D. E.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA HORTUA	18 Hora 12.20a. m
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ACUNA OLAYA	23 Nombres SARA ISABEL
	25 Identificación (clase y número) C.C.# 51.683.328. DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos PARDO OSPINA	29 Nombres CARLOS
	31 Identificación (clase y número) C.C.# 79.275.463 DE BOGOTA	27 Profesión u oficio HOGAR
		30 Edad actual 27
		32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 79.275.463 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa) <i>Carlos Pardo Ospina</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 46 CRA 6a # 6_92 B	37 Nombre CARLOS PABLO OSPINA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 16 47 Mes SEPTIEMBRE 48 Año 1.988	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>Cley</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP A9A0250505

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29770069

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Cantulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-SANTAFE DE BOGOTA DC.-REGISTRADURIA AUXILIAR SANTAFE-LOC-03-

Datos del inscrito

Primer Apellido MALDONADO= Segundo Apellido PARDO=

Nombre(s) DAIRON ANDRES

Fecha de nacimiento Año 2000 Mes FEB Dia 06 Sexo (en letras) MASCULINO= Grupo sanguíneo O= Factor RH POSITIVO=

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-SANTAFE DE BOGOTA DC.-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.-INSTITUTO MATERNO INFANTIL.- Número certificado de nacido vivo A2200557-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PARDO ACUÑA JOHANNA ANDREA=

Documento de identificación (Clase y número) CC.52.855.968 BOGOTA= Nacionalidad COLOMBIANA=

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MALDONADO DIDIER ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC.79.912.851 BOGOTA= Nacionalidad COLOMBIANA=

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MALDONADO DIDIER ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC.79.912.851 BOGOTA= Firma *Didier Andrés Maldonado*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes MAR Dia 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza *Camilo Andrés Martínez Pineda*
CAMILLO BARRAGAN CORTES
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma *Didier Andrés Maldonado*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *Camilo Andrés Martínez Pineda*
CAMILLO BARRAGAN CORTES
Nombre y firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nrs. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. N. 2 del Decreto 2189 de 1983).

EXPEDIDO EN BOGOTA D.C. 25 SEP 2016 Para Demostrar Parentesco.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CAMILO ANDRES MARTINEZ PINEDA
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTAFE L-03

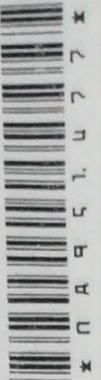


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08951477



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	I	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
FARDO ACUNA JOHANNA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 52855968 de BOGOTA D.C. Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes SEP Día 11 XX:XX B1546760-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificado Médico LUIS EDUARDO JIMENEZ CORTES (FISCAL 311 LOCAL)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ PEREZ ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 91298882 de BUCARAMANGA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2016 Mes SEP Día 16

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERNÚDEZ

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
21 SEP 2016
Rodolfo Rey Bernúdez

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Número de Cédula de Registro: 770000011, Mineducación, N° 984 171 4617, TEL. 95 2118